VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

MEMORANDO

CODIGO: DCO-540

FECHA: 16 DE JULIO DE 2026

PARA: **JESÚS DAVID ROMERO BARRIGA**
Coordinar Del Grupo Interno De Trabajo De Infraestructura Física

ASUNTO: Designación de supervisión

Reciba un cordial saludo:

Comedidamente me dirijo a usted, con el fin de comunicar que ha sido designado(a) supervisor(a) del **CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 627 DE 2026,** de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 46 y 47 del Acuerdo 027 de 2018,** Documentos a los que puede acceder por medio de la página Web de la Universidad.

Es responsabilidad en el ejercicio de la supervisión velar por:

- ✓ Verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato con el fin de iniciar la ejecución contractual. (acta de Inicio en el Sistema **GOOBI** y envió firmado por ambas partes al Dirección de Contratación)
- ✓ Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico a la ejecución del contrato.
- ✓ Vigilar el cumplimiento de los plazos contractuales, la vigencia del contrato y los amparos de la garantía única.
- ✓ Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados conforme a lo estipulado en el contrato.
- ✓ Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
- ✓ Informar oportunamente y por escrito sobre retardos, desconocimiento parcial o total de las obligaciones e irregularidades presentadas durante la ejecución del contrato, con el fin de que se adopten las medidas pertinentes.
- ✓ Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas, suspensiones, terminaciones anticipadas o cualquier otra modificación, previa la debida y detallada sustentación.
- ✓ Presentar oportunamente los informes que sean solicitados durante la ejecución del contrato con el fin de conformar íntegramente el expediente contractual.
- ✓ Realizar el seguimiento y gestión de los trámites administrativos para que los contratos queden en estado terminado o liquidado en los tiempos pactados. Está actuación integra la formalización de los formatos de calidad (FOR-GCT-039 Evaluación de desempeño) (FOR-GCT- 019 Acta de terminación y Liquidación), efectuando su diligenciamiento y envió al Grupo de Contratación. Con la actualización en el sistema Financiero de la Universidad (GOOBI).
- ✓ Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

Es necesario resaltar que la **Ley 1474 de 2011** en sus artículos 83 y 84, establece las funciones de los supervisores, allí se indica:

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la Correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Numerales 6 y 7 del artículo 54 de la Ley 1952 del 2019:

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

*Así como también dar aplicación a la **Resolución Nº 0127 de 2023**, por medio de la cual se adopta el protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Genero en la Universidad Pedagógica Nacional, en ese sentido amablemente le solicito en consecuencia, comunicarse lo antes posible con el contratista para adelantar las gestiones pertinentes.*



LUIS EDUARDO LEÓN OTÁLORA
Director de Contratación.

DCO/ Laura Sofia Quiceno